

**ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN  
RESOLUCIÓN No. 004**

**(Mayo 15 de 2006)**

Por medio de la cual se decide sobre el recurso de reposición presentado por el Ingeniero Eléctrico Gustavo Adolfo Fajardo Arbeláez, contra la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, acto administrativo por medio del cual se acepta el avalúo técnico de los activos de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, no afectos a la generación, distribución transmisión y comercialización de energía.

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO – ANTECEDENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO**

**1.1.** Que mediante la Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP

**1.2.** Que en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 32 del Decreto 2211 de 2004, se expidió la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, “por medio de la cual se acepta el inventario técnico de los activos de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, no afectos a la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía”

**1.3.** Que dicha resolución se notificó por edicto, según la forma prevista en el artículo 45 del C.C.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2211 de 2004, el cual se fijó en un lugar visible de las instalaciones de la empresa, por el término de diez (10) días, contados a partir del nueve (9) de marzo a las 8:00 a.m. hasta el veintitrés (23) de marzo de 2006 a las 6:00 p.m.

**1.4.** Que para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del Decreto 2211 de 2004, el liquidador dentro de los tres (3) días de fijación del edicto, esto es el día doce (12) de marzo de dos mil seis (2006), publicó aviso en el periódico El Tiempo, diario de amplia circulación nacional.

**1.5.** Que el día treinta (30) de marzo de dos mil seis (2006), el Ingeniero Eléctrico Gustavo Adolfo Fajardo Arbeláez, dentro del término legal, presentó recurso de reposición contra la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006

## SEGUNDO – DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Ingeniero Eléctrico Gustavo Adolfo Fajardo Arbeláez, dentro del término legal de interposición de recursos contra la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, presentó ante esta entidad en Liquidación, recurso de reposición, con fundamento en lo siguiente:

Considera el recurrente que en el anexo Número 1, inmuebles no afectos están valorando los lotes y terrenos de las microcentrales tal y como se ve en el ítem Número 208, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 228, 238 y otros páginas 1 y 2

Agrega que en la Resolución 003 de 15 de marzo de 2006 se valoran de nuevo los anteriores ítems pues se supone que dentro del valor total de las microcentrales o pequeñas centrales están incluidos sus lotes e instalaciones.

Conforme lo expuesto, solicita el impugnante se revisen de nuevo los valores y los inmuebles que se deben incluir y cuáles se deben excluir para que en el momento de llegar a vender, no se incurra en el error de vender dos (2) veces y por lo tanto, el valor total del resuelve de la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, debe ser menor.

## TERCERO – CONSIDERACIONES DEL LIQUIDADOR

Una vez revisados los argumentos del recurrente relacionados con los inmuebles incluidos como no afectos, dentro de la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, se verificó que los ítems Número 211, 212, 213 y 216 que corresponden a los terrenos que a continuación se relacionan, fueron incluidos dentro de la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, por medio de la cual se acepta el inventario valorado de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación:

No.	Nombre del predio	Dirección	Título	Matrícula	Ficha Catastral	M/pio	TERRENO	CONSTRUCCION	TOTAL
208	Terreno Casa de Máquinas y construcciones	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-0078961	01-09-0661-0007-000	Ibagué	21.150.000	20.515.600	41.665.600
211	Bocatoma planta eléctrica de Mirolindo, primer lote y segundo lote	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué			Ibagué	16.455.000	2.060.800	18.515.800
212	Planta Eléctrica de Pastales, zona de bocATOMA río Combeima 1B	Corregimiento Pico de Oro	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78966		Ibagué	8.344.560		8.344.560

213	Planta Eléctrica de Pastales, zona de tanques y tuberías	Corregimiento Pico de Oro	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78967	Ibagué	59.875.000	336.903.850	396.778.850
214	Terreno Contiguo a la planta eléctrica de Mirolindo	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué		Ibagué	5.118.840		5.118.840
216	Zona de Canal de Conducción	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78958	Ibagué	4.847.745.500	122.469.360	4.970.214.860
217	Zona Carretera acceso a la Bocatoma	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78964	Ibagué	9.600.000		9.600.000
218	Zona de carretera de acceso a la casa de máquinas, primer lote	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78962	Ibagué	3.840.000		3.840.000
219	Zona de carretera de acceso a la casa de máquinas, Segundo lote	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78963	Ibagué	6.440.000		6.440.000
220	Zona de tubería de presión, primer lote	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78959	Ibagué	3.760.000		3.760.000
221	Zona de tubería de presión, segundo lote	Planta Mirolindo	Escr. 1508 del 12/07/61 Notaria 2 de Ibagué	350-78960	Ibagué	2.220.000		2.220.000

Que con fundamento en la revisión efectuada, se concluye que respecto a los ítems Número 208, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 219, 220 y 221 del lote de inmuebles no afectos de la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, le cabe razón al recurrente, porque aunque fue necesaria la valoración de los inmuebles afectos a las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de manera individual, ellos realmente hacen parte del negocio de generación de energía y en tal virtud, es necesario aceptar el recurso y proceder aclarar la Resolución 002 de 8 de marzo de 2006, en ese sentido.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a expedir Resolución, por medio de la cual se aclare la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, acto administrativo por medio del cual se aceptó el avalúo técnico de los activos de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en liquidación, no afectos a la generación, distribución transmisión y comercialización de energía.

En tal sentido, se excluirán del anexo número 1 de la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006 en "Inmuebles no afectos", los ítems Número 208, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 219, 220 y 221 teniendo en cuenta que hacen parte de la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006.

En relación con los ítems 215, 228, 238 y otros, a que hace alusión el recurrente, es necesario indicar que los mismos, sí corresponden a bienes inmuebles no afectos a la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía y por lo tanto, no hacen parte de los terrenos que conforman las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación

#### **CUARTO – PETICIONES DEL RECURRENTE**

Solicita el recurrente se revisen de nuevo los valores de los inmuebles que se deben incluir y cuáles se deben excluir

Que en mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación,

#### **RESUELVE**

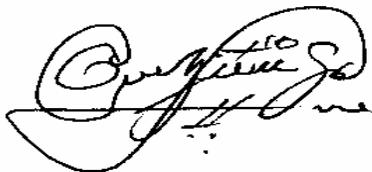
**PRIMERO:** REPONER de forma parcial la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución y en tal sentido, procede a excluir de la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, los bienes inmuebles relacionados en el considerando TERCERO de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** CONFIRMAR las demás partes de la Resolución Número 002 de 8 de marzo de 2006, de acuerdo a las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la presente resolución.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución en la forma establecida en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Ibagué, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).



**FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA MARTELO**  
Liquidador